



MODIFICACIÓN LA NORMATIVA REGULADORA DEL PROFESORADO EMÉRITO

Aprobada por Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, establece en su artículo 54 bis que *“las Universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad.”*

En virtud de ello, los Estatutos de la Universitat Politècnica de València. aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, establecen el marco regulador de la figura de profesorado emérito de la UPV, dejando el desarrollo de la misma a los órganos de Gobierno competentes.

Así el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de febrero de 2020, aprobó la Normativa Reguladora del Profesorado emérito de la Universitat Politècnica de València.

En relación a la figura del profesorado emérito, y de conformidad con dicho marco regulador, los estatutos de la UPV establecen en su artículo 102, apartado quinto que *“Podrá nombrarse a profesores eméritos entre el profesorado jubilado que haya prestado servicios destacados a la universidad”* Por su parte el artículo 114.1 al establecer las condiciones requeridas para su nombramiento determina que *“ La Universitat podrá nombrar profesores eméritos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, entre el profesorado jubilado funcionario de los cuerpos docentes universitarios que haya prestado servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación y/o de gestión en la Universitat durante, al menos, veinticinco años, acredite un total de diez períodos de los que se deriven efectos económicos entre los de la actividad docente reconocida y los de la actividad investigadora y no haya sido sujeto a sanción firme de carácter administrativo durante el período de prestación de servicios.”*

Por su parte, la normativa reguladora del Profesorado Emérito de la Universitat Politècnica de València, en su artículo 1.1 se establece que *“La Universitat Politècnica de València podrá nombrar profesores eméritos y profesoras eméritas, dentro de sus posibilidades presupuestarias, entre el profesorado jubilado funcionario de los cuerpos docentes universitarios de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en la presente Normativa.”*

En su artículo 8 se determinan los requisitos necesarios para el nombramiento de Profesorado Emérito y en concreto en su apartado a) exige que *“haya prestado servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación y/o de gestión en la Universitat Politècnica de València durante al menos veinticinco años como funcionario de alguno o algunos de los cuerpos docentes universitarios”,* y en su apartado b) *“Que acredite un total de diez periodos de actividad evaluados positivamente de los que se deriven efectos económicos, entre los de la actividad docente reconocida y los de la actividad investigadora o de transferencia”.*



En este sentido, se ha constatado que la normativa interna reguladora del profesorado emérito incorpora como requisito adicional al contemplado en las normas legales y estatutarias aplicables, la necesidad de que los servicios los haya prestado, durante el periodo de al menos 25 años, en la condición de “funcionario de alguno o algunos de los cuerpos docentes universitarios.”

La experiencia aplicativa de esta normativa ha puesto de relieve que esta exigencia adicional, puede imposibilitar el acceso a la condición de profesorado emérito a personal docente e investigador de esta Universitat que haya destacado por sus méritos docentes, de investigación, innovación y transferencia y/o de gestión, requisito que por sí mismo ya se garantiza por los tramos de investigación y docencia mínimos requeridos en la normativa para su nombramiento, sin que por tanto, sea necesaria la exigencia de que los haya prestado como funcionario de los cuerpos docentes universitarios.

Este requisito adicional, de un lado, entraría en contradicción con la configuración legal de la carrera docente e investigadora en figuras de naturaleza laboral, y de otro pone de relieve que su exigencia no obedece a criterio alguno de necesidad, dado que no aporte valor adicional para el reconocimiento de profesorado emérito, la naturaleza del vínculo jurídico bajo el que haya prestado los servicios destacados.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, acuerda la aprobación del siguiente Acuerdo,

Primero. - Aprobar la modificación del apartado a) del artículo 8 de la normativa reguladora del profesorado emérito de la Universitat Politècnica de València, con el siguiente contenido:

Artículo 8. Requisitos para el nombramiento de Profesorado Emérito.

Para que una persona pueda ser nombrada profesor emérito o profesora emérita en la Universitat Politècnica de València será necesario:

- a) *Que haya prestado servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación o transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y/o de gestión, en la Universitat Politècnica de València durante al menos veinticinco años como personal docente e investigador funcionario o laboral*

Segundo. – Facultar a la Secretaría General para que publique en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV) un texto consolidado del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de la València. Cuarto.

Tercero. - La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).